la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precedera a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma com-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de la sexportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1113/1968, de 11 de mayo, por el que se concede a «Texland, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilachas sintéticas, mezcladas con hasta un 40 por 100 de fibra artificial o natural, para la obtención de emborrado cardado de hilachas sintéticas (más de un 50 por 100 de éstas) e hilados del mismo. éstas) e hilados del mismo.

La firma «Texland, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el ré-gimen de admisión temporal para la importación de hilachas sintéticas, mezcladas con hasta un cuarenta por ciento de fibra artificial o natural para la obtención de emborrado cardado de hilachas sintéticas (más de un 50 por 100 de éstas) e hilados del mismo.

del mismo.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Texland, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Vizcaya, trescientos cuarenta y uno la importación en régimen de admisión temporal de hilachas sintéticas, mezcladas con hasta un cuarenta por ciento de fibra artificial o natural para la obtención de emborrado cardado de hilachas sintéticas (más de un cincuenta por ciento de éstas) e hilados del mismo, con destino a la exportentó tación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancia importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Barcelona, Bilbao, Málaga y Puigcerdá.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se **verificará** en los locales propios, avenida M. Guarch, uno, **Capelladas, y** en los de Montané y Font, S. Juan de Torruella (Mantesa).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de horra o hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal cien kilogramos seiscientos treinta y cinco gramos de hilachas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el doce por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No

existen subproductos.

Artículo sexto.-El saldo máximo de la cuenta será de ciento

Artículo sexto.—El sando maximo de la cuenta sera de ciento veinticinco mil kilogramos
Artículo séptimo.—La mercancia desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma correspondan. En los correspondientes documentos hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de die-ciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novaciontes circumtat de la Orden de vecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se auto-riza la instalación de diversos viveros de cultivos de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia Ilmos, Sres.; Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones en el emplazamiento que para cada uno de ellos se indica, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo má-ximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilización pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín

Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los im-

puestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Granja número 21». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 108º de Punta Trimi, distancia 410 metros. Concesionario: Don Leoncio Feijoo Muiños.

Vivero denominado «Granja número 22». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 107º de Punta Trimi-

ño, distancia 550 metros. Concesionario: Don Leoncio Feijoo Muiños.

Vivero denominado «Granja número 23». Emplazamiento: Río de Pontevedra, al 108º de Punta Trimiño, distancia 640 metros. Concesionario: Don Leoncio Feijoo Muiños.

Vivero denominado «Granja número 24». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 106º de Punta Trimino, distancia 750 metros.
Concesionario: Don Leoncio Feijoo Muiños.

Vivero denominado «Granja número 25». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 107º de Punta Trimi-, distancia 855 metros. Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.

Vivero denominado «Graja número 26». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 337º del muelle de Bueu distancia 710 metros.

Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.

Vivero denominado «Granja número 27». Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 335º del muelle de Bueu, distancia 620 metros.

Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.

Vivero denominado «Jorge número 2». Emplazamiento: Ría de Aldán, al 114º de Punta Corbeiro. distancia 700 metros.

Concesionario: Don Jorge Rodriguez Boullosa.

Vivero denominado «Jorge número 3». Emplazamiento: Ría de Aldán, al 116º de Punta Corbeiro. distancia 775 metros.

Concesionario: Don Jorge Rodríguez Boullosa.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de ultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304). ultivo

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en

las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta au-torización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de

1962 («Boletin Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transinisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario. de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 106 del poligono Villagarcia B., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Virginia». Concesionaria: Doña Virginia Riveiro Varela.

Vivero número 107 del poligono Villagarcía B., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Luisa». Concesionaria: Doña Luisa Fresco Muñiz

Vivero número 108 del poligono Villagarcia B., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominada «Fita». Concesionaria: Doña María Josefa Oliveira Almeida.

Vivero número 30 del poligono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Marfe III». Concesionario: Don Pedro Fernández Couso.

Vivero número 44 del poligono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Marfe IV»

Concesionario: Don Pedro Fernández Couso.

Vivero número 28 del poligono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Diana II».

Concesionario: Don Guillermo Padin Martinez

Vivero número 43 del poligono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114). denominado «Diana III». Concesionario: Don Guillermo Padin Martínez.

Vivero número 3 del poligono Cambados I., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núme-ro 274), denominado «Folias I». Concesionario: Don Luis Santórum Calo.

Vivero número 6 del polígono Cambados A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» nú-mero 274), denominado «Folias II». Concesionario: Don Luis Santórum Calo.

Vivero número 219 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núme-ro 274), denominado «Juncal número 5». Concesionario: Don Vicente Juncal González.

Vivero número 220 del poligono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» nú-mero 274), denominado «Juncal número 6». Concesionario: Don Juan Rodríguez Rial.

Vivero número 151 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» nú-mero 274), denominado «Ric número 1». Concesionario: Don Ricardo Caneda Besada.

Vivero número 152 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» nú-mero 274), denominado «Ric número 2». Concesionario: Don Ricardo Caneda Besada.